

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2020-00036-00

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que las demandas María Florinda Daza González y Tatiana Andrea Díaz Villamizar se notificaron personalmente del auto admisorio de la demanda.

Se reconoce personería al abogado Julio César Díaz Villamizar como apoderado de la demandada Tatiana Andrea Díaz Villamizar en los términos del poder conferido.

Se reconoce personería al abogado Pedro José Ruiz Calderon como apoderado de la demandada María Florinda Daza González en los términos del poder conferido.

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la demanda María Florinda Daza González contestó en oportunidad se opuso a las pretensiones y propuso excepciones. En igual sentido Tatiana Andrea Díaz en oportunidad contestó, propuso excepciones, alegó pacto de indivisión y reclamó mejoras.

De las mejoras reclamadas se le corre traslado a los demás comuneros por el término de 10 días de conformidad con lo previsto en el artículo 412 del Código General.

No se da trámite a las excepciones previas de indebida acumulación de pretensiones y de pleito pendiente propuestas por la demandada Tatiana Andrea Díaz Villamizar como tampoco a la de no haberse citado a todos los litisconsorte

necesarios propuesta por ésta y María Florinda Daza González por cuanto no fueron alegadas a por medio de recurso de reposición contra el auto admisorio (art. 409 CGP).

Se niega la suspensión del proceso por prejudicialidad solicitado por el apoderado de la demandada Tatiana Andrea Díaz Villamizar, téngase en cuenta que de ello solamente es viable pronunciarse una vez el proceso se encuentre en estado de dictar sentencia de segunda o de única instancia conforme lo prevé el artículo 162 del Código General.

Por último, se requiere a la parte demandante para que acredite la inscripción de la demanda conforme se ordenó en auto admisorio.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.

